

ASUNTO: SE EJERCE DERECHO DE RÉPLICA.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

**GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V.
(EL FINANCIERO)**

**A LA PERSONA RESPONSABLE DE RECIBIR Y RESOLVER
LAS SOLICITUDES DE DERECHO DE RÉPLICA**

Calle Guillermo González Camarena número 600, planta baja, colonia Santa Fe,
código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

P R E S E N T E.

JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, en mi carácter de Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, calidad en la que fui aludido en la información cuya rectificación solicito, lo que acredito con la copia certificada de la constancia de mi designación expedida por la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se acompaña, así como con la copia de mi identificación oficial; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, edificio de Casa de Justicia; ante usted, respetuosamente expongo:

Que con fundamento en los artículos 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, vengo a ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que ese medio de comunicación difundió y que me alude, a fin de que difunda de manera íntegra y gratuita la rectificación que en el apartado VIII del presente se precisa, conforme a lo siguiente:

I. CARÁCTER CON EL QUE SE COMPARECE

El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche dispone que su Presidente es electo por el Pleno. Ese es el cargo que ocupo y con el que se me menciona nominalmente en la nota que se replica.

Comparezco en esa calidad, la de Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que es la que la publicación me atribuye y en la que se me alude, sin que esta solicitud se formule en representación de esos órganos. El derecho se ejerce respecto de hechos que aluden a quien suscribe, en los términos de los artículos 2, fracción II, y 3 de la Ley Reglamentaria.

Sobre la procedencia de la réplica solicitada por quien desempeña un cargo público, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo, en la tesis aislada 1a.

CCLXXXIII/2018 (10a.), registro digital 2018623, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 304, de rubro "DERECHO DE RÉPLICA. SU PROCEDENCIA SÓLO DEPENDE DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y NO DE LA PERSONA AGRAVIADA.", que la procedencia depende de la calidad de la información y no de la persona agraviada, y que para estos efectos es irrelevante el carácter de servidor público. En el mismo sentido, la tesis aislada 1a. CXLVIII/2017 (10a.), registro digital 2015312, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 490, de rubro "DERECHO DE RÉPLICA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. PREVALECE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD DE RECIBIR INFORMACIÓN ACLARATORIA.", precisa que el estándar de malicia efectiva no resulta aplicable a la réplica de funcionarios públicos y que basta la difusión de información falsa o inexacta que cause agravio para que proceda, aun cuando los errores informativos se cometan de forma culposa, involuntaria o inevitable.

II. CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO

Grupo Multimedia Lauman, S.A.P.I. de C.V., empresa editora de El Financiero, tiene el carácter de sujeto obligado en términos de los artículos 2, fracción III, y 4 de la Ley Reglamentaria, por difundir masivamente información y ser responsable del contenido original que se replica, publicado bajo esa denominación.

Se hace notar que ese medio no publica en su portal electrónico el nombre completo de la persona responsable de recibir y resolver las solicitudes de réplica, ni su domicilio, código postal, entidad federativa, correo electrónico y teléfono, como lo ordena el artículo 7 de la Ley Reglamentaria. Ese dato no aparece en su directorio ni en su apartado "¿Quiénes somos?" ni en su aviso de privacidad, que es donde se asientan la denominación social y el domicilio que se indican en el proemio de este escrito. Por esa razón el presente escrito se dirige a la empresa editora en ese domicilio, y se solicita que se turne a quien tenga encomendada esa función.

III. OPORTUNIDAD

La información materia de esta solicitud fue difundida el martes dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, a las cero horas con trece minutos, según la fecha y hora que consigna la propia publicación. Conforme al artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la solicitud debe presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, plazo que vence el martes ocho de septiembre de dos mil veintiséis. Esta solicitud se presenta, por tanto, dentro del plazo legal.

El plazo de cinco días hábiles que preveía el texto original de ese precepto fue declarado inválido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el vigente de quince días hábiles proviene de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE REPLICA

Se replica la información publicada en la sección Estados del portal electrónico de ese medio, bajo el encabezado "Magistrado justifica uso de la Casa de Justicia de Campeche para festejo

de su madre: 'No existen recursos'", atribuida a la Redacción, sin firma individual, difundida el martes dieciocho de agosto de dos mil veintiséis a las cero horas con trece minutos, localizable en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/08/18/magistrado-justifica-uso-de-la-casa-de-justicia-de-campeche-para-festejo-de-su-madre-no-existen-recursos/>

EL FINANCIERO Economía Mercados Nacional Opinión Televisión Fox Sports México Estados

Espacios culturales y de prevención para que las juventudes hagan comunidad

Con honestidad y amor al pueblo construimos la paz

Estados

Magistrado justifica uso de la Casa de Justicia de Campeche para festejo de su madre: 'No existen recursos'

El magistrado Juan Pedro Alcudia compartió imágenes del festejo de cumpleaños de su madre, realizado en instalaciones de la Casa de Justicia.

(El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Campeche, Juan Pedro Alcudia Vázquez, fue fotografiado por presuntamente utilizar una sala de la Casa de Justicia para celebrar el cumpleaños de su madre. [Captura de pantalla de video].)

Por Redacción agosto 18, 2026 | 0:13 hrs

Juan Pedro Alcudia Vázquez, presidente del **Tribunal Superior de Justicia de Campeche**, utilizó las instalaciones de la **Casa de Justicia** del estado para celebrar el cumpleaños de su madre, **Yamile Vázquez Quevedo**, durante el fin de semana.

El propio magistrado compartió en redes sociales fragmentos de la celebración, realizada en un auditorio de la **Casa de Justicia**, donde hubo pastel y la presentación de un grupo musical.

En una de las publicaciones, Alcudia Vázquez dedicó un mensaje a su madre, a quien agradeció por el amor y ejemplo que, dijo, han sido fundamentales en su trayectoria.

"Quiero agradecer tu amor y ejemplo, que han sido pilares fundamentales en mi caminar", escribió el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Campeche.

FOX SPORTS

nación 24

CREÍBLE

DESDE EL VIERNES 18, 21:00

Captura de pantalla de la publicación que se replica.

V. HECHOS QUE SE DESEAN ACLARAR

Enseguida se transcriben las afirmaciones cuya rectificación se solicita y se precisa en qué consiste su inexactitud.

1. Se afirma en el sumario que aparece bajo el encabezado:

"El magistrado Juan Pedro Alcudia compartió imágenes del festejo de cumpleaños de su madre, realizado en instalaciones de la Casa de Justicia."

2. Se afirma en el primer párrafo del cuerpo:

"Juan Pedro Alcudia Vázquez, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Campeche, utilizó las instalaciones de la Casa de Justicia del estado para celebrar el cumpleaños de su madre, Yamile Vázquez Quevedo, durante el fin de semana."

Ambas afirmaciones presentan el acto como una fiesta particular celebrada en instalaciones de la Casa de Justicia, y la segunda lo sitúa además durante el fin de semana; ambos datos son inexactos. No se niega, porque el suscrito difundió, que dentro de esa actividad hubo una felicitación de cumpleaños a su madre.

En cuanto a la naturaleza del acto, las instalaciones no se destinaron a una fiesta particular. En el Auditorio “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, del edificio de Casa de Justicia, se desarrollaba la Noche de Lotería Campechana, actividad del Patronato del Poder Judicial del Estado de Campeche y del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, cuya convocatoria se publicó el diez de agosto de dos mil veintiséis, dirigida a la familia judicial y a las y los ciudadanos de Campeche. El suscrito interrumpió esa actividad unos minutos para entregar un pastel a la Presidenta del Patronato, que es mi madre y desempeña ese encargo de manera honorífica, y cantarle Las Mañanitas.

En cuanto al día, el acto no se celebró durante el fin de semana, sino el viernes catorce de agosto de dos mil veintiséis, en horario de dieciocho a veintiuna horas, como lo consigna la convocatoria publicada cuatro días antes en la cuenta institucional del Patronato.

Se precisa, por último, que en el evento no se erogaron recursos públicos y que el costo del trío musical que acompañó la entrega del pastel lo cubrió el suscrito con recursos propios. La inexistencia de erogación con recursos públicos puede corroborarse por la vía de acceso a la información pública ante el propio Poder Judicial del Estado, que está obligado a responder cualquier solicitud sobre el particular.

VI. AGRAVIO Y CARÁCTER NO INTRASCENDENTE DE LA INEXACTITUD

La difusión de esa información me causa agravio en los términos del artículo 2, fracción II, de la Ley Reglamentaria, en su modalidad de agravio político, porque el público recibió una versión falsa de hechos que podían comprobarse, relativos al uso de un inmueble del Poder Judicial del Estado y a la conducta de quien lo preside. El agravio no consiste en la crítica al ejercicio del cargo, que como servidor público estoy obligado a tolerar y que no es materia de esta solicitud, sino en la difusión de datos de hecho que no corresponden a lo ocurrido.

La exigencia de veracidad no impone difundir información pura ni incontrovertible, pero sí un ejercicio razonable de investigación y comprobación que permita advertir que los hechos difundidos tienen suficiente asiento en la realidad, y la inexactitud se produce no sólo cuando se difunde algo contrario a lo sucedido, sino también ante la difusión de un hecho de manera incompleta o imprecisa, conforme a la tesis aislada 1a. CXLVII/2017 (10a.), registro digital 2015313, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 491, de rubro “DERECHO DE RÉPLICA. INFORMACIÓN INEXACTA O FALSA.”. En el caso, la información que desmiente lo publicado estaba disponible al público desde el diez y el quince de agosto de dos mil veintiséis en las cuentas institucionales del Patronato del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Esa misma tesis excluye de la réplica los errores o imprecisiones intrascendentes que no tengan el alcance de variar el entendimiento del hecho que se informa y que, por lo mismo, no produzcan agravio, exclusión que exige las dos cosas a la vez, y ninguna de las dos rectificaciones que aquí se piden es de esa clase: la primera toca la naturaleza misma del acto,

que era institucional, se convocó públicamente y tuvo entrada abierta, de modo que presentarlo como un festejo particular celebrado en un recinto público cambia por completo el entendimiento del hecho; en cuanto al día, situar en fin de semana lo que ocurrió un viernes, dentro del horario de actividad del propio inmueble, desplaza el acto fuera de la vida institucional y refuerza la lectura de un uso privado que la publicación imputa.

No se actualiza el supuesto del artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, que autoriza la negativa cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen. Esa hipótesis exige una aclaración anterior del propio sujeto obligado, y lo que la nota recoge bajo el subtítulo “Magistrado explica que no se usaron recursos públicos en festejo” no es una rectificación de ese medio, sino la versión del propio aludido citada dentro de la misma nota que lo señala. Aun tomándola como aclaración, tampoco se le dio la misma relevancia que a la información que le dio origen, porque el encabezado, el sumario y el primer párrafo, que son las posiciones de mayor relevancia de la pieza, mantienen la presentación del acto como una fiesta particular y lo sitúan durante el fin de semana.

Tampoco se actualiza el supuesto del artículo 19, fracción VII, del mismo ordenamiento, que se refiere a la réplica que verse sobre información oficial emitida en forma verbal o escrita por un servidor público y difundida por una agencia de noticias o un medio de comunicación. Lo que aquí se rectifica no es información oficial que el suscrito haya emitido, sino afirmaciones de hecho que ese medio formuló en voz propia sobre la naturaleza del acto y el día en que ocurrió.

Se precisa, para los efectos del artículo 19, fracción III, de la Ley Reglamentaria, que la aclaración cuya difusión se solicita se limita a los datos e información que aluden al suscrito y que se transcribieron en el apartado anterior, sin introducir materia ajena a la publicación replicada.

VII. PRUEBAS

Los extremos señalados quedan acreditados con las documentales siguientes, que se acompañan a este escrito:

Documental 1. La publicación que se replica, identificada en el apartado IV de este escrito, cuyo contenido se acredita con la impresión y las capturas que se acompañan y con el enlace ahí señalado. Para el caso de que este asunto llegue a conocimiento judicial, se invoca desde ahora la jurisprudencia I.3o.C. J/8 K (11a.), registro digital 2030262, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.”. De cualquier modo se acompaña su impresión íntegra y fechada.

Documental 2. La impresión, así como el enlace <https://www.facebook.com/share/1U5TXrWq79/>, de la publicación que el Patronato del Poder Judicial del Estado de Campeche difundió en su cuenta institucional el diez de agosto de dos mil veintiséis, a las dieciocho horas. Esa publicación contiene la convocatoria a la Noche de Lotería Campechana y señala expresamente que se realizaría el viernes catorce de agosto de dos mil veintiséis, en horario de dieciocho a veintiuna horas, en el Auditorio “Manuel Crescencio

García Rejón y Alcalá”, del edificio de Casa de Justicia, con invitación abierta dirigida a la familia judicial y a las y los ciudadanos de Campeche, a quienes convoca con la expresión “amigos de Campeche”.

Documental

3.

El

enlace

<https://www.facebook.com/PatronatoPoderJudicialCampeche/videos/28391023657149452/>

de la publicación difundida el sábado quince de agosto de dos mil veintiséis en la misma cuenta institucional, con la fecha que consta en la propia publicación, acompañada del archivo de video que contiene, el cual se aporta en soporte digital. Su texto dice: “¡Qué gran noche vivimos ayer! Tuvimos casa llena en nuestra Noche de Lotería Campechana, y el mérito total es del equipo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral por organizar un evento con tanto éxito y buena energía. Pero la verdadera magia ocurrió a la mitad del juego. Hoy está de manteles largos la Presidenta de nuestro Patronato, la Sra. Yamile Vázquez Quevedo, y ayer quisimos adelantarle el festejo. El Magistrado Presidente, Juan Pedro Alcudia Vázquez, la sorprendió con un pastel y un trío musical que convirtió la noche en un recuerdo inolvidable para todos los presentes.”

Esa documental acredita los tres datos que sostienen esta solicitud: que lo que se celebraba era la Noche de Lotería Campechana, organizada por el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; que la felicitación ocurrió dentro de esa actividad, “a la mitad del juego”, y no en un acto convocado para ella; y que se adelantó al día anterior porque el cumpleaños de la señora Vázquez Quevedo era el sábado quince, mientras que el evento se realizó el viernes catorce.

Documental

4.

El

enlace

<https://www.facebook.com/JuanPedroAlcudiaV/videos/1763725954939658/>

del mensaje

difundido por el suscrito el lunes diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, con la hora que consta en la propia publicación, acompañado del archivo de video correspondiente, que se aporta en soporte digital.

Documental 5. Copia certificada de la constancia de mi designación como Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Documental 6. Copia de mi identificación oficial.

VIII. TEXTO DE LA RÉPLICA CUYA DIFUSIÓN SE SOLICITA

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, el texto de la aclaración cuya difusión se solicita es el que enseguida se transcribe. Su contenido se limita a la información que lo motiva, no comprende juicios de valor ni opiniones, no se emplea para atacar a terceras personas y no excede la extensión del espacio que ese medio dedicó a la información que se rectifica, conforme al artículo 13 del mismo ordenamiento.

Aclaración solicitada por Juan Pedro Alcudia Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto de la información publicada el 18 de agosto de 2026 en la sección Estados de El Financiero.

Como parte de las actividades de integración y recaudación que realiza el Patronato del Poder Judicial del Estado, cada mes organizan “La lotería Campechana” en el Auditorio “Manuel

Crescencio García Rejón y Alcalá", del edificio de Casa de Justicia, actividad que además, forma parte de la cultura y tradición de nuestro estado, es un sano esparcimiento que se realiza en un horario que ya no es laboral y en el que se involucran distintas áreas del Poder Judicial del Estado. En esta ocasión los anfitriones fueron las y los compañeros que laboran en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, por lo que formularon una convocatoria pública el 10 de agosto de 2026 dirigida a la familia judicial y a las y los ciudadanos de Campeche.

Durante el Desarrollo de esta actividad llevé un pastel y le cantamos las mañanitas a mi madre, quien es Presidenta del Patronato, ya que al día siguiente era su cumpleaños, lo cuál tomó solo unos minutos y fue una forma de agradecimiento hacia ella, que quise compartir con los asistentes a la lotería, puesto que la gran labor que hace al frente del patronato, la realiza de forma altruista, sin recibir ningún tipo de remuneración económica, no se utilizó ningún recurso público. Siempre habrá disposición para fomentar la sana convivencia, las tradiciones, el altruismo, la transparencia y rendición de cuentas.

IX. CONDICIONES DE LA DIFUSIÓN

Conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley Reglamentaria, ese medio cuenta con un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de este escrito, para resolver sobre la procedencia de la solicitud, y con hasta tres días hábiles más, contados desde que emita su resolución, para notificarla en el domicilio señalado en el proemio.

De resultar procedente, la réplica deberá difundirse al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, por tratarse de una publicación de emisión diaria, conforme al artículo 14 de la Ley Reglamentaria. En cuanto al modo, deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página, con características similares a la información que la provocó y con la misma relevancia, que es el criterio que el artículo 15 fija para los medios impresos y que resulta el equivalente natural en la difusión electrónica, dado que el artículo 2, fracción III, del mismo ordenamiento define al medio de comunicación como el que difunde "de manera impresa y/o electrónica". Se solicita, en consecuencia, que la difusión se haga en la misma sección del portal electrónico donde permanece alojada la nota que la motiva.

La difusión deberá hacerse de manera gratuita, conforme al artículo 6, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, y sin comentarios, apostillas, imágenes ni expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, según lo prohíbe el párrafo tercero del mismo precepto.

PETITORIOS

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el carácter que ostento, ejerciendo el derecho de réplica en los términos de este escrito, que se suscribe con firma autógrafa original, y por acompañadas las documentales que se relacionan en el apartado VII.

SEGUNDO. Resolver sobre la procedencia de la solicitud dentro del plazo de tres días hábiles y notificarme la resolución en el domicilio señalado, en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley

Reglamentaria; y, de negarla, justificar la decisión y acompañar las pruebas pertinentes, como lo ordena el último párrafo del artículo 19 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Difundir de manera íntegra y gratuita el texto de la réplica transcrito en el apartado VIII, en los términos precisados en el apartado IX.

CUARTO. Tener por señalado el domicilio indicado en el proemio para recibir notificaciones.

QUINTO. Devolver al presentante copia sellada de este escrito y de sus anexos, como constancia de recepción.

PROTESTO LO NECESARIO

JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ

Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"2026. Año de Margarita Maza Parada"

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -**

HAGO CONSTAR: QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL
DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO,
ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA SE
APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

Con fundamento en los artículos 9, 14 fracción VIII y 18 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del
Estado elige como Presidente de este Órgano Colegiado y del Consejo de la
Judicatura Local al **Magistrado JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, con
vigencia a partir del 29 de septiembre del año 2025 al mes de septiembre de
2027. - - - - -

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE LA PRESENTE
CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTISÉIS. DOY FE. - - - - -

ATENTAMENTE



Poder Judicial del Estado de Campeche
y Soberano de Campeche
H. Tribunal Superior de Justicia
SECRETARÍA DEL PLENO
Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

 **NOMBRE**
ALCUDIA
VAZQUEZ
JUAN PEDRO

SEXO H

DOMICILIO
[REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR ALVZJN86072330H600
CURP AUUVJ860723HVZLN08
FECHA DE NACIMIENTO 23/07/1986 **SECCIÓN** 0075 **AÑO DE REGISTRO** 2004 05 **VIGENCIA** 2025 - 2035



 

  

IDMEX2861055263<<0075069851458
8607232H3512311MEX<05<<33452<2
ALCUDIA<VAZQUEZ<<JUAN<PEDRO<<<



